



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-553-SPA-437
y sus acumulados PAOT-2022-2677-SPA-1993
PAOT-2022-6347-SPA-4754

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2911 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2022-553-SPA-437 y sus acumulados PAOT-2022-2677-SPA-1993 y PAOT-2022-6347-SPA-4754 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene muchos perros en un departamento muy pequeño (...) son más de 4 perritos y uno de ellos es talla grande (...) todo el tiempo están ladrandos y cuando llega el dueño les grita, para que se callen (...) huele muy feo (...) están todo el tiempo en su transportadora (...) nunca salen a pasear (...) y (...) Se escuchan más de 15 perros, les grita constantemente groserías, los maltrata, los tiene en jaulas, ladran a todas horas (...) y (...) Hay muchos perros que están solos todo el día. El lugar está muy sucio. El olor llega hasta las casas aledañas y de madrugada los perros aúllan por dolor, se escuchan golpes, gritos y groserías (...) [hechos que tienen lugar en calle Grecia, número 130, colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-553-SPA-437
y sus acumulados PAOT-2022-2677-SPA-1993
PAOT-2022-6347-SPA-4754

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Grecia, número 130, colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en donde se notificó por instructivo el oficio correspondiente y posteriormente se logró tener comunicación con la persona responsable de los caninos motivo de denuncia, por lo que se constató lo siguiente:

- La presencia de 14 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra criolla, talla mediana, la cual responde al nombre de "Betina".
 2. Hembra criolla, talla mediana, la cual responde al nombre de "Negrita".
 3. Macho criollo, talla mediana, el cual responde al nombre de "Palito".
 4. Hembra criolla, talla mediana, la cual responde al nombre de "Bellota".
 5. Macho criollo, talla mediana, el cual responde al nombre de "Junior".
 6. Hembra criolla, talla mediana, la cual responde al nombre de "Burbuja".
 7. Hembra criolla, talla mediana, la cual responde al nombre de "Tina".
 8. Hembra criolla, talla pequeña, la cual responde al nombre de "Pekas".
 9. Hembra criolla, talla mediana, la cual responde al nombre de "Pepita".
 10. Macho criollo, talla mediana, el cual responde al nombre de "Pepino".
 11. Macho criollo, talla mediana, el cual responde al nombre de "Lucky".
 12. Macho criollo, talla mediana, el cual responde al nombre de "Panquecito".
 13. Macho criollo, talla mediana, el cual responde al nombre de "Caramelito".
 14. Macho criollo, talla mediana, el cual responde al nombre de "Flaco".



Y
N
Medellin 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-553-SPA-437
y sus acumulados PAOT-2022-2677-SPA-1993
PAOT-2022-6347-SPA-4754

No. Folio: PAOT-05-300/200-2911-2023

- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal en todos los caninos, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Deambulan libremente al interior del inmueble, sitio que los protege de la intemperie; asimismo, cuentan con transportadoras de plástico para su descanso. Es de señalar que dicho lugar se constató limpio sin presencia de heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se apreciaron recipientes que contenían agua a libre disposición y la persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona croquetas 2 veces al día.
- **Comportamiento.** Todos los ejemplares mantienen una postura relajada, no manifiestan agresión y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones evidentes en los caninos; no obstante se le exhortó a la persona encargada del cuidado de los ejemplares a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

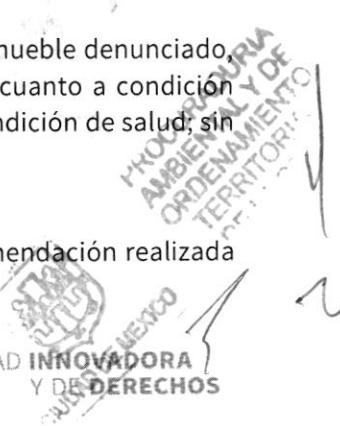
- Realizar la limpieza del sitio con regularidad.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría mantuvo comunicación con la persona responsable de los caninos, con la finalidad de dar seguimiento a la recomendación antes mencionada, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo la recomendación realizada por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que dichos ejemplares contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizó la siguiente recomendación:
 - Realizar la limpieza del sitio con regularidad.
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de la recomendación realizada para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-553-SPA-437
y sus acumulados PAOT-2022-2677-SPA-1993
PAOT-2022-6347-SPA-4754

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel: 5265 0780 ext 12011 Y 12400